



# Resolución Directoral Regional

Nº 0214 -2018-DRELM

Lima,

22 Ene. 2018

**VISTO:** el Expediente Nº 75057-2017-DRELM, el Informe Nº 059-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE y demás documentos que se adjuntan con un total de 637 folios;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, las Direcciones Regionales de Educación autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ésta se encuentra facultada para evaluar las solicitudes de los administrados remitidas por la UGEL correspondiente, sobre Autorización de Funcionamiento y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Nº 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial Nº 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Expediente Nº 93865-2017-UGEL.04, del 27 de octubre de 2017, don Alexis Flores Napán, identificado con DNI Nº 09168205, solicitó ante la UGEL Nº 04, la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**”, ubicada en Prolongación Augusto B. Leguía, Mz. 59, Lote 01, AA.HH. Raúl Porrás Barrenechea, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, para brindar servicios educativos en el Nivel Inicial (04 y 05 años), en el turno mañana;

Que, con Oficio N° 1404-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE-ECIE, registrado con Expediente N° 75057-2017-DRELM del 06 de noviembre de 2017, la Jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, remite a esta Sede Regional el expediente de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**”, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el expediente en mención fue evaluado por el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, emitiéndose el Informe de Evaluación Pedagógica N° 200-2017-DRELM/OSSE-ECIE y el Informe Técnico N° 624-2017-DRELM-OSSE-ECIE, en los cuales se advirtieron observaciones técnico pedagógicas y de infraestructura, respectivamente; las que fueron notificadas al administrado el 29 de noviembre de 2017, a través del Oficio N° 2665-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda absolverlas; siendo que de conformidad con el numeral 134.3.1 del artículo 134° del T.U.O. de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo del plazo para que opere el Silencio Administrativo Positivo;

Que, dentro del plazo otorgado, el 13 de diciembre de 2017, el administrado solicitó la ampliación del plazo, a fin de absolver las observaciones realizadas a través del Oficio N° 2665-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE; al respecto, es necesario, señalar que el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la Administración se encuentra facultada a otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. En el presente caso, la Administración aceptó lo solicitado de manera oportuna por el administrado concediéndole un plazo igual al inicialmente otorgado, es decir diez (10) días hábiles adicionales, ello conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141 del citado TUO de la Ley N° 27444, que establece los plazos máximos para la realización de actos procedimentales siendo puesto en conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 2974-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, notificado el 20 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, el administrado presentó documentación a fin de levantar las observaciones contenidas en el Anexo 1 del Oficio N° 2665-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 059-2018-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 12 de enero de 2018, emitido por la Especialista en Infraestructura del Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se señala que revisados los documentos que el administrado presentó, se concluye que ha cumplido con subsanar las observaciones con respecto a la infraestructura del local educativo, por lo que opina por declarar procedente lo solicitado;

Que, en cuanto a la evaluación técnico pedagógica, mediante el Informe de Evaluación N° 016-2018-DRELM/OSSE-ECIE, del 15 de enero de 2018, la Especialista de Educación del precitado Equipo, concluye que el administrado cumplió con los instrumentos básicos de gestión;

Que, finalmente a través del Informe N° 059-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE del 15 de enero de 2018, el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, concluyó que es procedente la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**”, por cumplir con las condiciones de infraestructura y técnico-pedagógicas, contempladas en el marco del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica de Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial, el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras normas de la materia;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, y de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución Ministerial N° 215-2015-ED, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el Funcionamiento y Registro de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**”, ubicada en Prolongación Augusto B. Leguía, Mz. 59, Lote 01, AA.HH. Raúl Porras Barrenechea, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, para brindar servicios educativos en el Nivel Inicial (04 y 05 años), en el turno mañana, a partir del año 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

AULA		ÁREA (según planos)	ÍNDICE	CAPACIDAD MÁXIMA
Aula	Grado/Sección			
<b>PRIMER PISO – NIVEL INICIAL</b>				
Aula 1	4 años	40.70 m <sup>2</sup>	2.36	17 alumnos
Aula 2	5 años	28.90 m <sup>2</sup>	2.36	12 alumnos
<b>TOTAL ALUMNOS</b>				<b>29 alumnos</b>

**Artículo 2.- RECONOCER** como Promotor de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**” a **ALEXIS FLORES NAPÁN**, identificado con DNI N° 09168205.

**Artículo 3.- RECONOCER** como Directora de la Institución Educativa Privada “**ERIK ERICKSON DE CARABAYLLO**”, a favor de **SANDY MARIELLA FLORES HUALLACAYAN**, identificada con DNI N° 40793657, con Título de Profesor de Educación Inicial, y con experiencia laboral docente.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM y a Alexis Flores Napán, notificando además a este último copia del Informe de Visto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

***KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS***  
***Directora Regional de Educación de***  
***Lima Metropolitana***

